

RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00478 del 12 de febrero de 2026, se se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AVA GUATAPE ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S**, con Nit. 901.809.890-0, representada legalmente por la señora suplente **MARIA CLEMENCIA GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.705, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del proyecto de parcelación y turístico AVA, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 018-13745, ubicado en la vereda La Chapa, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado CS-03565 del 13 de marzo de 2026, se requirió a la señora **MARIA CLEMENCIA GOMEZ PELAEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVA GUATAPE ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S**

Para que en el término de treinta (30) días, de manera expresa informara a la Corporación cuál de los siguientes escenarios adoptará:

- *Continuar con la configuración del proyecto tal como fue presentada inicialmente, caso en el cual esta Autoridad Ambiental procederá a remitir los términos de referencia para la elaboración y radicación del Estudio de Impacto Ambiental y el trámite de Licencia Ambiental; o*
- *Reconfigurar el proyecto para desarrollarlo íntegramente por fuera del DRMI, caso en el cual deberá allegar la nueva propuesta (planos, distribución, localización georreferenciada y ajustes técnicos necesarios), junto con el pronunciamiento de uso del suelo requerido en el numeral 1.*

Se le advirtió que, en cualquiera de los dos escenarios, debería acreditarse la compatibilidad de usos del suelo, conforme a lo solicitado en el numeral 1 del presente requerimiento.

Que mediante escrito con radicado CE-07797 del 30 de abril de 2026, la señora **MARIA CLEMENCIA GOMEZ PELAEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVA GUATAPE ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S**, palabras más palabras menos manifiesta lo siguiente:

Dado que, el proyecto se encuentra en un área mixta, y ocupando una porción de del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Embalse Peñol—Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, se ha tomado la decisión de tramitar ante Cornare la Licencia Ambiental integral para la fase constructiva, instrumento ambiental en el que se evaluarán los impactos ambientales generados por el proyecto y en el que se incorporarían además los respectivos permisos ambientales incluido el permiso de vertimientos que cursa trámite actualmente en la Corporación.

Además de lo anterior solicita se le envíen los términos de referencia con el fin de adelantar el estudio de impacto ambiental, establecidos para proyectos con el indicado y así poder dar inicio al trámite de licenciamiento de acuerdo a la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procedió a realizar la verificación de lo afirmado por la sociedad **AVA GUATAPÉ ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S**, a través de su representante legal realizado el estudio de los documentos obrantes en el expediente **055410446540**, especialmente el escrito con radicado CE-07797 del 30 de abril de 2026, se puede establecer que la sociedad ha determinado que presentará ante esta autoridad ambiental solicitud de Licencia ambiental para la construcción del proyecto denominado proyecto de parcelación para dos viviendas y Proyecto turístico AVA S.A.S

Congruentemente con lo anterior, es de tener en cuenta que al tramitar la licencia ambiental esta lleva inmersos los permisos ambientales necesarios para la construcción del proyecto tal y como lo manifestó la propia sociedad en el escrito con radicado CE-07797 del 30 de abril de 2026, se da por entendido que se desiste del trámite para la obtención del permiso de vertimientos que cursa actualmente en esta autoridad ambiental

Una vez establecido esto se procederá por parte de esta autoridad ambiental a de decretar el desistimiento de tramite de permiso de vertimientos adelantad por la sociedad AVA GUATAPE ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S, con Nit. 901.809.890-0, representada legalmente por la señora suplente MARIA CLEMENCIA GÓMEZ PELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.705 de acuerdo a lo manifestado en el escrito con radicado CE-07797 del 30 de abril de 2026.

Que mediante el presente acto administrativo se ordenara la devolución de la documentación del tramite referido y se ordenara el envío de los términos de referencia para para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental EIA para el proyecto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO EXPRESO del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AVA GUATAPE ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S**, con Nit. 901.809.890-0, representada legalmente por la señora suplente **MARIA CLEMENCIA GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.705, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del proyecto de parcelación y turístico AVA, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 018-13745, ubicado en la vereda La Chapa, del municipio de El Peñol, Antioquia, obrante en el expediente **055410446540**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental la devolución de la información obrante a la sociedad **AVA GUATAPE ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S** y realizar el archivo del expediente número **055410446540**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental, anexar al presente acto administrativo copia de los términos de referencia para la elaboración del **ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEFINEN EN EL DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 NUMERAL 21**

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVA GUATAPE ENTERTAINMENT COMPLEX S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA CLEMENCIA GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

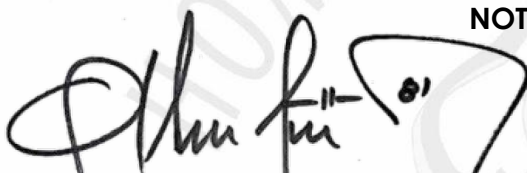
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055410446540

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha 06/05/2026

Técnico: Isabel Cristina González Osorio

Dependencia: Recurso Hídrico

Anexo: términos de referencia para la elaboración del **.DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEFINEN EN EL DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 NUMERAL 21**

Asunto: RESOLUCIÓN 055400446540

Motivo: RESOLUCIÓN 055400446540

Fecha firma: 06/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 11e0d734-3ef9-4059-81a2-f0f9613f1fa0



COPIA CONTROLADA